



REPUBLICA DEL ECUADOR



GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUALACEO

Administración del Sr. Marco Tapia Jara
Alcalde del Cantón Gualaceo

PUBLICACIÓN

ORDENANZA, REGLAMENTO O RESOLUCIÓN

Gualaceo, Jueves 01 de Marzo del 2012 No.- 011

MUNICIPIO DE GUALACEO

Dirección: Gran Colombia y Tres de Noviembre

Tel.: (07) 2255 131 – (07) 2255 608

Página Web: www.gualaceo.gob.ec

Email: municipalidad@gualaceo.gob.ec

25 - Ejemplares 4- Páginas Valor US\$ 1,00

- INDICE -

**ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO A LOS VEHICULOS
DENTRO DEL CANTÓN GUALACEO R. O. 776 martes 28 de agosto del 2012**

F.S.

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a los Arts. 238 de la Constitución de la República y 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las municipalidades gozan de autonomía política, administrativa y financiera que comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, al I. Concejo Municipal, entre otras atribuciones, le corresponde, regular mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la Ley a su favor, esto en relación a lo determinado en el primer inciso del Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, de conformidad a lo determinado en el Art. 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literal d) se considera como impuesto municipal, el impuesto sobre los vehículos;

Que, el Art. 538 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que los propietarios de vehículos están en la obligación de satisfacer el impuesto anual a los vehículos, en el cantón en donde está registrado el vehículo;

Que, en uso de la atribución constante en el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

La siguiente: ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO A LOS VEHICULOS DENTRO DEL CANTON GUALACEO.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- El objeto de este impuesto está determinado en la obligación legal que los propietarios de vehículo(s) registrados en el cantón Gualaceo tienen de satisfacer el impuesto anual a los vehículos.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El impuesto anual a los vehículos registrados en el cantón Gualaceo corresponde a la I. Municipalidad de Gualaceo.

Art. 3.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de este impuesto, las personas naturales o jurídicas, propietarios de vehículos registrados en el cantón Gualaceo.

Art. 4.- FORMA DE PAGO.- Los propietarios de vehículos registrados en el cantón Gualaceo, comenzando el año fiscal, pagarán el impuesto correspondiente al mismo, aún cuando la propiedad del vehículo hubiere pasado a otro dueño, quien será responsable si el anterior no lo hubiere pagado.

Previa la inscripción del nuevo propietario en la Jefatura de Tránsito de Gualaceo, ésta exigirá el pago de este impuesto.

Art. 5.- CATASTRO DE VEHICULOS.- El departamento de avalúos y catastros con el apoyo de la Jefatura de Tránsito de Gualaceo, deberá generar un catastro de vehículos cuyos propietarios han registrado sus unidades en esta Jurisdicción, manteniendo

permanentemente actualizado con los siguientes datos:

- Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo
- Cedula o RUC
- Dirección del domicilio del propietario
- Tipo de vehículo
- Modelo del vehículo
- Placa
- Avalúo del vehículo
- Tonelaje
- Número del motor y chasis del vehículo
- Servicio que presta el vehículo.

Art. 6.- BASE IMPONIBLE.- La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la Jefatura de Tránsito de Gualaceo

Para la determinación del impuesto se aplicará la siguiente tabla:

BASE IMPONIBLE		TARIFA
DESDE US. \$	HASTA US \$	US \$
0	1.000	0
1.001	4.000	5.00
4.001	8.000	10.00
8.001	12.000	15.00
12.001	16.000	20.00
16.001	20.000	25.00
20.001	30.000	30.00
30.001	40.000	50.00
40.001	en adelante	70.00

Art. 7.-TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-En forma previa a la transferencia de dominio del vehículo el nuevo propietario deberá verificar que el anterior se halle al día en el pago del impuesto y notificará sobre la transmisión de

dominio al departamento de avalúos a fin de que se actualice el catastro.

Art. 8.-PROCESO DE RECAUDACIÓN.-

El administrador de rentas municipales, recaudará anualmente el impuesto establecido en la presente ordenanza al momento de la matriculación del vehículo en las oficinas que la municipalidad mantendrá para el efecto.

No se extenderá comprobante de pago alguno sin que previamente se hubiere pagado todos los impuestos adeudados por concepto de matrícula.

Adicional a este pago se cobrará como servicios administrativos el valor de \$ 2.00 el mismo que irá impreso en cada uno de los títulos de crédito

Art. 9.-VENCIMIENTO.-Los títulos de crédito vencerán el 31 de diciembre del respectivo año fiscal, y a partir del siguiente año se cobrará con los intereses y en la forma que lo determine el Art. 21 de Código Tributario.

Art. 10.- EXENCIONES.- Estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- b) De organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana, como ambulancias y otros con igual finalidad;
- d) De los cuerpos de bomberos, como auto bombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendio; y,
- e) Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que se importen o que adquieran

las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley Sobre Discapacidades, y los demás establecidos en el Código Tributario.

Art. 11.-Quedan derogadas todas las ordenanzas sobre este impuesto, expedidas con anterioridad a la presente.

Art. 12.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo cantonal de Gualaceo, de la provincia del Azuay a los veinte y cinco días del mes de febrero del dos mil doce.

Sr. Marco Tapia Jara. **Dr.**
Ángel Vicente Tacuri.
ALCALDE DEL CANTÓN.
SECRETARIO MUNICIPAL.

Certificación.- El infrascrito secretario de la I. Municipalidad del cantón Gualaceo, certifica: Que, la presente **“ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO A LOS VEHICULOS DENTRO DEL CANTON GUALACEO”** que antecede, fue conocido, discutido y aprobado por el Ilustre Concejo cantonal de Gualaceo en las sesiones extraordinarias del jueves diez y siete de noviembre del dos mil once, y en la del viernes veinte y cinco de febrero del dos mil doce.

Gualaceo, febrero 27 del 2012.

Lo Certifico.

Dr. Ángel Tacuri.
SECRETARIO GENERAL.

En la ciudad de Gualaceo, a los veinte y siete días del mes de febrero del dos mil doce, a las catorce horas. Al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización, **remito** en tres ejemplares al señor Alcalde de la I. Municipalidad de Gualaceo, la **“ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO A LOS VEHICULOS DENTRO DEL CANTON GUALACEO”**, para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y las leyes.

Dr. Ángel Tacuri
SECRETARIO GENERAL.

En Gualaceo, a los veinte y ocho días de febrero del dos mil doce, a las nueve horas, habiendo recibido en tres ejemplares la presente **“ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO A LOS VEHICULOS DENTRO DEL CANTON GUALACEO ”**, remitido por el señor Secretario de la I. Municipalidad y al amparo de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **sanciono** expresamente su texto y dispongo su promulgación para su plena vigencia en el Registro Oficial y en la página Web, sin perjuicio de hacerlo en la Gaceta Oficial Municipal, debiendo además cumplir con lo establecido en el inciso segundo del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización.

Sr. Marco Tapia Jara
ALCALDE DEL CANTÓN.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Marco Tapia Jara, Alcalde del cantón, en Gualaceo a los veinte y ocho días del mes de febrero del año dos mil doce, a las nueve horas.

Lo Certifico.

Dr. Ángel Vicente Tacuri
SECRETARIO GENERAL.